CONSTANCIA SECRETARIAL: Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez el presente expediente informando que se recibió memorial por parte de la Sra. PIEDAD VICTORIA GRACIANO MONTAÑO quien actúa en calidad de poderdante ejecutante, en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.
Sírvase proveer.

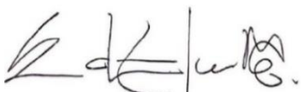

EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA.

Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARCO SEVE S.A.S
DEMANDADO: ENILDA MARIA PERALTA GUERRA
RADICACION: 44-279-40-89-001-2016-00273-00

AUTO INTERLOCUTORIO

PIEDAD VICTORIA GRACIANO MONTAÑO quien actúa en calidad de poderdante ejecutante, en escrito presentado ante esta agencia judicial, solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación contenida en el titulo valor, pagare No. 103639 de fecha dieciséis (16) de septiembre del año 2014, cobrada en el presente asunto.

Para resolver sobre la mencionada solicitud, es necesario tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso preceptúa "*si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultades para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente…*". " (Cursiva fuera de texto original)

Así las cosas, como quiera que, con la manifestación hecha en la solicitud presentada por la parte ejecutante del proceso en referencia, se está dando aplicación a lo dispuesto por la norma en cita. La parte demandada canceló en su totalidad la obligación según lo manifestado por la parte demandante, en consecuencia, se procederá en dicho sentido, dando por terminada esta ejecución por pago total de la obligación.

De lo anterior, el Juzgado encuentra procedente la anterior solicitud, y, en consecuencia.

Calle 14 No 17-90
j02prmpalfonseca@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fonseca – La Guajira

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DECRÉTESE el levantamiento de las medidas cautelares solicitadas en este asunto. Por secretaría, LÍBRENSE los correspondientes oficios de desembargo de ser necesario.

TERCERO: ORDENESE, la entrega de los títulos judiciales que tenga o llegare a tener el despacho en el presente proceso a favor de la señora ENILDA MARIA PERALTA GUERRA identificada con cedula de ciudadanía No. 26.994.927, quien funge como demandada.

CUARTO: DISPÓNGASE, el desglose de los documentos que originaron la demanda y devuélvase a la parte demandada con correspondiente constancia en el caso de reposar documentos originales en el proceso.

QUINTO: Sin costa en esta instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

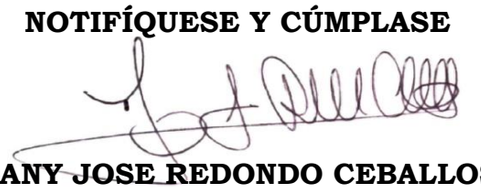

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez

Calle 14 No 17-90
j02prmpalfonseca@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fonseca – La Guajira